

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Política Regulatoria
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

025188
007 CD
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2017 MAY 26 AM 9 50

OPINIONES DE CONSULTA
RECIBIDO

Ciudad de México a 26 de mayo de 2017.



Asunto: "Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por Telcel".

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 27 de abril de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por

EIFT17-25721

A

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.". Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Convenio Marco de Interconexión:

- En la página 14, no se encuentra fundamento en la LFTyR que le permita a Telcel realizar lo señalado en el apartado denominado Ausencia de actividad en la prestación de Servicios de Interconexión; en tal sentido proponemos se elimine del convenio.
- En la página 16, se propone modificar el numeral 2.3.1 para que sea acorde a lo señalado en la regulación vigente y en las Medidas para el AEP móvil:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico.

- Se propone que el numeral 5.4, ubicado en las páginas 29 y 30, se mantenga en los mismos términos que el Convenio Marco de Interconexión (CMI) anterior; es decir:

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar TELCEL deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

Los Puertos de Acceso que proporcione cualquiera de las Partes a la otra, deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

- Se propone que en el numeral 5.7 referente a la realización física de la interconexión, en la página 35, se modifique la redacción respecto al tipo de direccionamiento a utilizar; en tal sentido quedaría así:

Se utilizará direccionamiento IPv4 privado y/o IPv6 de común acuerdo entre las partes.

Anexo "A":

- Se propone que en el numeral 2 referente a la señalización en SIP, en la página 64, se modifique la redacción respecto al tipo de direccionamiento a utilizar; en tal sentido quedaría así:

Se utilizará direccionamiento IPv4 privado y/o IPv6 de común acuerdo entre las partes.

Anexo "E":

- Se propone incluir en el numeral 2.1.1 como un parámetro adicional el siguiente:

Ofrecer de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.



SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por Telcel.

Atentamente,

AT&T



Antonio Díaz Hernández

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con es

Unidad de Política Regulatoria
 Insurgentes Sur No. 1143
 Col. Noche Buena
 Deleg. Benito Juárez
 C.P. 03720, Ciudad de México

2017 MAY 26 AM 9 51

 UNIDAD DE POLÍTICA REGULADORA
RECIBIDO

Ciudad de México a 26 de mayo de 2017.



Asunto: *"Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por Telmex".*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 27 de abril de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT"), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.". Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

EIFT17-25720

A

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Oferta pública de interconexión (Oferta):

- En el numeral 1, párrafo uno, página 1, se sugiere eliminar la última parte del párrafo, donde se especifica que los servicios de Telmex sólo se prestarán dentro de su área de concesión; lo anterior se puede interpretar como que Telmex sólo proporcionará el servicio de tránsito para terminación en las áreas de cobertura de su concesión, no obstante tiene obligación de ofrecer el servicio de tránsito a otras redes (incluso que pertenezcan a su mismo grupo de interés económico) que se encuentren fuera del área de su concesión. Sugerimos que la redacción permanezca en los términos del CMI actual.
- Sugerimos que en el numeral I, segundo párrafo de la página 1 de la Oferta, se modifique la redacción para quedar en los siguientes términos:

El Concesionario Solicitante deberá asumir el costo de las inversiones y gastos necesarios para interconectar su red con la red de Telmex hasta los puntos de interconexión requeridos para tal efecto a Telmex.

- Se sugiere eliminar el cuarto párrafo del numeral I página 1 de la Oferta, toda vez que no puede existir reciprocidad de condiciones entre un AEP como lo es Telmex y el Concesionario Solicitante.
- El cuadro de cargos por servicios de terminación, originación y tránsito mostrado en la página 2 de la Oferta debe ser eliminado y en consecuencia Telmex debe asumir los cargos establecidos conforme al artículo 131 de la LFTyR.
- En el numeral II, primer párrafo de la página 2 de la Oferta, se deben incluir disposiciones como el Plan Técnico Fundamental de Interconexión, las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y el Acuerdo de Puntos de Interconexión para el AEP, entre otras.

- En el numeral 3 primer párrafo, Telmex no debe condicionar la aplicación de la Oferta y por lo tanto este apartado se debe eliminar.

Convenio Marco de Interconexión:

- En la página 6, la definición de Interconexión debe ser en los mismos términos que se definen en la LFTYR.
- En la página 6, en la definición de Interconexión Cruzada se debe especificar que la prestación de este servicio sólo es obligatoria para Telmex.
- En la página 7, en la definición de Puerto de Señalización se debe especificar que sólo aplica en el caso de interconexión TDM.
- En la página 7, la definición de Punto de Interconexión debe ser acorde con lo establecido en la LFTyR.
- En la página 7, la definición de Servicios Auxiliares y Conexos debe ser acorde con lo establecido en las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos, aprobadas por el Pleno del IFT el 27 de febrero de 2017 (las "Medidas para el AEP fijo").
- En la página 10, se propone que la redacción del primer párrafo del numeral 2.1 sea en los siguientes términos:

El objeto del Convenio entre TELMEX y el CONCESIONARIO es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124, 125, 126, 131 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

- En la página 11, se propone que el segundo punto señale lo siguiente:

En segundo lugar, a lo expresamente previsto en las Medidas para el AEP fijo, el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;

- En la página 12, se propone que se elimine, de la tabla que especifica los Anexos del convenio, la línea correspondiente al Anexo "H" Acuerdo Compensatorio, toda vez que no existe simetría entre las tarifas aplicables por el AEP y los Concesionarios Solicitantes.
- En la página 13, se propone eliminar el penúltimo párrafo, toda vez que no se deben establecer obligaciones recíprocas al Concesionario Solicitante respecto de las que tiene el AEP.
- El segundo párrafo de la página 13 se debe mantener en los mismos términos que el Convenio Marco de Interconexión (CMI) anterior; es decir:

"Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, es decir, no implicará ningún tipo de proyecto especial, acondicionamiento o cargo adicional a [_____] al momento de acceder por sus medios propios o arrendados al punto de interconexión alternativo, lo anterior, en el entendido de que:"

- En el numeral 4.1 de la página 16 se propone que se establezcan los principios que debe cumplir cada una de las partes respecto de las tarifas a aplicar por los

servicios de interconexión que presta; en específico, se propone agregar que el AEP debe también cumplir con lo señalado en las Medidas para el AEP fijo.

- El segundo párrafo del numeral 4.1.1 de la página 17 se debe mantener en los mismos términos que el CMI anterior, esto es:

“Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a nuevos Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente, la cual será aplicable en los términos en que determine el Instituto. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo “B” que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.”

- Se propone que el numeral 4.1.3 se redacte en los siguientes términos para, en su caso, dejar a salvo los derechos de los Concesionarios Solicitantes:

4.1.3 Modificaciones. En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos y existentes en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes o inversiones específicas, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación o recuperación de inversiones que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de controversia las Partes resolverán la misma de conformidad con la legislación vigente, solicitando la intervención del Instituto, o bien utilizando los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

- Se proponen incluir los siguientes párrafos en el numeral 5.2 de la página 23 con la finalidad de que Telmex cumpla con lo establecido en las Medidas para el AEP fijo, en específico con la medida Octava:

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, (_____) podrá entregar a Telmex tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino a nivel nacional; asimismo, Telmex está obligado, a solicitud de (_____), a entregar tráfico de su red en aquellos puntos de interconexión que (_____) así defina.

En caso de que Telmex habilite nuevos PDICs en sus puntos de interconexión, deberá poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información de los mismos en el Sistema Electrónico de Gestión.

Telmex deberá, a solicitud de (_____), realizar el intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol) o aquellos que determine el Instituto para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la de (_____).”

- Se propone mantener el numeral 5.4 de la página 25, en los mismos términos en que se encuentra en el CMI actual, adicionando el último párrafo en congruencia con lo establecido en las Medidas para el AEP fijo:

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con terminación en cualquier destino nacional para clientes Telmex. Para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles.

Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y

su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

Previo a cualquier modificación, Telmex y [_____] deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

- Proponemos que el numeral 5.5 de la página 25 se mantenga sin modificación por congruencia con lo establecido en las Medidas para el AEP fijo, en específico con la medida Séptima:

Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces Dedicados de Interconexión: Enlaces E1, E3, STM1, así como Ethernet en sus distintas capacidades. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo ya sea servicio fijo, móvil o de tránsito.

En el Anexo G del presente convenio se indican las condiciones de la oferta de los Enlaces Dedicados de Interconexión.

- Proponemos que las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, señaladas en el numeral 5.7 página 27, sean las siguientes:
 - [_____] podrá elegir, de entre los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, aquellos Puntos de Interconexión de su interés para efectos de interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telmex. Lo anterior en el entendido de que la implementación de los Servicios de Interconexión directa se llevará a cabo

en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de redundancia y balanceo de Tráfico.

- *Los Puntos de Interconexión elegidos y la información asociada a ellos (domicilio y coordenadas geográficas de los PDICs) se agregarán al Anexo A, a la firma del presente Convenio, sin perjuicio de que las Partes podrán agregar en cualquier momento otros Puntos de Interconexión.*

- *Los crecimientos de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% (sesenta por ciento) de la capacidad instalada en dicho Enlace de Transmisión de Interconexión. El crecimiento de Enlaces de Transmisión de Interconexión se hará mediante la habilitación de un puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o, si esto ya no resultare técnicamente factible, en otro Punto de Interconexión en el que [_____] ya se encuentre interconectado en IP. Cuando se cuente con más de un Enlace de Transmisión de Interconexión en un mismo Punto de Interconexión, el Tráfico se distribuirá de manera balanceada, sin perjuicio de la obligación a cargo de las Partes de balancear el Tráfico también entre los diferentes Puntos de Interconexión que tengan implementados. Independientemente de lo anterior, [_____] podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.*

- *Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y [_____] los podrá utilizar para efectos de redundancia, en el entendido de que:*
 - *Las Partes se interconectarán de manera directa en al menos 2 (dos) PDICs por cada Parte, para efectos de balanceo de Tráfico y redundancia.*
 - *En relación con lo anterior, será obligación de las Partes llevar a cabo el balanceo de Tráfico de referencia, para asegurar la calidad debida en los Servicios de Interconexión. Dicho balanceo se logrará*

considerando todos los Puntos de Interconexión en los que las Partes se encuentren interconectados.

- *La interconexión IP se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.*
- *En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.*
- *Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.*
- *Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: Session Border Controllers (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.*
- *En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:*
 - *G.729 Payload Type: 18*
 - *G.729b Payload Type: 18*
 - *G.711 Ley A Payload Type: 8*
 - *AMR-NB Payload Type: 96-127*
 - *AMR-WB Payload Type: 98*



- *Se utilizará direccionamiento IPv4 privado y/o IPv6 de común acuerdo entre las partes.*
- *Proponemos que el numeral 6.2 de la página 30 se modifique para quedar como sigue:*

Telmex se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, previa solicitud de [_____], con base en el pronóstico de crecimiento que [_____] entregará a Telmex, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 60% (sesenta por ciento) en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que [_____] ya se encuentre interconectado en IP.

En caso de que Telmex no cuente con la infraestructura necesaria para soportar dicho crecimiento, llevará a cabo las acciones a que se refiere el numeral 2.4 de este Convenio.

Telmex se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Tráfico de Interconexión hacia la red de [_____], ya sea a través del servicio de Tránsito prestado por un tercer concesionario o tratándose de Interconexión Directa. En el caso de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, Telmex incrementará la capacidad una vez que ésta llegue a una ocupación del 60% (sesenta por ciento) en hora pico.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

Telmex y [_____] garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

- Proponemos que el numeral 12.1 de la página 35 se mantenga como se establece en el CMI actual; en tal caso debe quedar como sigue:

Telmex y [] convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telmex haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones a [] a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición de [], podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

- Proponemos que los numerales 13.1 y 13.2 de la página 35 se mantengan como se establece en el CMI actual; es decir:

13.1 ACCESO IRRESTRICTO. Telmex acuerda permitir a sus Usuarios, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso Telmex podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

13.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Las partes acuerdan que Telmex se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

- Proponemos que la cláusula Decimonovena de la página 44 se mantengan como se establece en el CMI actual; es decir:

CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telmex tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telmex deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley, y una vez que se haya satisfecho el procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que Telmex deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a Telmex por el propio Instituto o porque Telmex haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios a que se hace mención en el inciso f) de las declaraciones de este Convenio, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.

Anexo "A":

- Proponemos que en la primera tabla de intercambio de dígitos de la página 3 se eliminen las líneas correspondientes a Presuscripción LD Nacional debido a que conforme a la regulación vigente ya no son aplicables.
- En el inciso b) donde se especifican las condiciones técnicas de la coubicación en la página 11, se propone mantener, conforme al CMI actual, que los gabinetes puedan compartirse con otros concesionarios; en tal caso debe decir:

.....
Telmex permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telmex le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.
.....

- Proponemos que lo señalado en el TEMA 1. Puntos de Interconexión, referente a la interconexión a través de protocolo IP, de la página 13, se mantenga tal y como se establece en el CMI actual, lo cual es acorde con la regulación y medidas de preponderancia aplicables a Telmex como AEP:

TELMEX entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde [_____] pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México.

Los Puntos de Interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de TELMEX para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Sub-Anexo A-1

TELMEX deberá interconectar a [_____] en los puntos de interconexión definidos en el Sub-Anexo A-1 y en los plazos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables.

La interconexión lógica para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico. Sin embargo, en función de la necesidad de redundancia, cada una de las partes tendrá libertad de involucrar uno o varios SBC.

- Proponemos incluir, dentro de los perfiles de codificación y compresión de voz señalados en el TEMA 2 de la página 14, el códec AMR-WB; en tal sentido debe señalarse que:

Dentro de la negociación inicial SDP, se deberán enviar los perfiles de codificación y compresión de voz:

- G.729 *Payload Type: 18*
- G.729b *Payload Type: 18*
- G.711 Ley A *Payload Type: 8*
- AMR-NB *Payload Type: 96-127*
- AMR-WB *Payload Type:98*

- Se sugiere que el segundo párrafo de la página 15 del TEMA 2, se mantenga en los mismos términos que el CMI actual; asimismo, que no se permita la eliminación del párrafo subsecuente. En tal caso debe mantenerse lo siguiente:

Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes de origen y destino lo hayan negociado.

Si la red origen y la red destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, Telmex en su calidad de red de tránsito deberá realizar la conversión entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre ambas redes.

- Proponemos que en la primera tabla de intercambio de dígitos de las páginas 19 y 20 se eliminen las líneas correspondientes a Prescripción LD Nacional debido a que conforme a la regulación vigente ya no son aplicables.

- Proponemos que en el TEMA 3, respecto a la Realización física de la interconexión de la página 21, se establezca lo siguiente y se elimine el tercer párrafo de dicho numeral:

Los crecimientos de los enlaces en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% de la capacidad instalada en dicho Enlace de Transmisión de Interconexión. Cuando se cuente con más de un enlace en un mismo Punto de Interconexión, el tráfico se distribuirá de manera balanceada, sin perjuicio de la obligación a cargo de las Partes de balancear el Tráfico también entre los diferentes Puntos de Interconexión que tengan implementados.

En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 80% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundantes para soportar la carga total en caso de falla.

Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del Enlace de Transmisión de Interconexión.

En caso de controversia, las Partes acuerdan revisar conjuntamente sus respectivos registros para homologar la información relativa a la medición de la ocupación.

Las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Anexo estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes.

- En el inciso b) donde se especifican las condiciones técnicas de la coubicación en la página 26, se propone mantener, conforme al CMI actual, que los gabinetes puedan compartirse con otros concesionarios; en tal caso debe decir:

.....

Telmex permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telmex le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.

.....

Anexo "B":

- Respecto a lo señalado por Telmex en los numerales 5.2 de la página 3 y 9.1.4 de la página 9 deben ser eliminados de acuerdo a lo establecido en la LFTyR, las disposiciones legales vigentes y las medidas de preponderancia que debe cumplir Telmex.
- Se propone que el numeral 10 de la página 9 se mantenga en los mismos términos que el CMI actual, que es acorde con las medidas de preponderancia impuestas a Telmex:

Los servicios de enlaces E1, E3, STM1 y Ethernet en sus distintas capacidades para la interconexión local que las partes se proporcionen tendrán un descuento del 57% sobre los precios vigentes.

Anexo "E":

- Se propone que la tabla 3 de la página 3 se mantenga en los mismos términos que el CMI actual:

Tabla 3

	Facilidad nueva (días hábiles)	Facilidad existente (ampliación días hábiles)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15	7
Puerto de Señalización IP	15	7
Puerto de Acceso	15	7
Coubicación	15	No aplica
Facturación	15	10
Tránsito	7	3
Enlace de Transmisión entre coubicaciones	15	No aplica

- Se propone que la tabla de la página 8 se mantenga en los mismos términos que el CMI actual:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)		Prioridad 2 (Afectación Parcial)
		80% resueltos	100% resueltos
Interconexión	1 Hr	2 Hrs	2 Hrs

Anexo "G":

- Se propone que el Anexo "G" se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra en el CMI actual.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por Telmex.

Atentamente,

AT&T



Antonio Díaz Hernández